

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto. 0'25
 Anuncios para suscritores, línea. 0'10
 Item para los que no lo son. 0'25

Núm. 2268.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Vigo 21, 9'30 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:
 «SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.
 Hoy por la mañana han salido con toda la Escuadra para fondear en las islas Cies.»
 S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta del 22.)

Número 281.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente a la semana 33.ª de este año, (del 8 al 14 del actual), y al término municipal de la ciudad de **PALMA.**

Núm. de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Causas de muerte.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTE												
	0 a 1 años.	2 a 5.	6 a 10.	11 a 20.	21 a 40.	41 a 60.	61 a 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
22	3	1	2	3	5	8														1	9	1		2		6	1		

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
29	12	13	25	2	2	4

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. 29
 — de defunciones. 22 Diferencia en más 7 ó en menos. 7
 Palma 20 Agosto de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Palma de Mallorca

Seccion de contribuciones.—El Agente de Contribuciones del Banco de España del partido de Manacor ha nombrado Cobrador del pueblo de Felanitx que compone la 2.ª agrupacion de dicho partido á D. Miguel Mascaró.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes de aquel distrito y Autoridades. Palma 23 Agosto 1881.—El Director, Juan Sureda y Villalonga.

Núm. 283.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LAS BALEARES.

Seccion de Contribuciones.

Dispuesto por la Superioridad que con la debida anticipacion se anuncie en el Boletín Oficial de la Provincia los dias en que debe permanecer abierta la cobranza de Contribuciones del primer trimestre del actual año económico, se insertan á continuacion los dias en que sin incurrir en apremio pueden los contribuyentes satisfacer las cuotas que les han correspondido en los respectivos pueblos que á continuacion se expresan.

Agrupaciones.—Nombre del Cobrador. Pueblos.—Mes.—Dias.—Horas.

D. Miguel Morro, Inca, del 28 Agosto al 1 Setiembre, de 8 á 3:

Primera agrupacion.

D. Martin Rubí, de 8 á 3 del 28 Agosto, al 1 Setiembre, en Alaró: de 8 á 3 del 4 al 8 Setiembre, en Binisalem: de 8 á 3 del 11 al 13 Setiembre, en Lloseta.

Segunda agrupacion.

D. José G. de Paredes, de 8 á 3 del 28 Agosto al 1 Setiembre, en Sineu: de 8 á 3 del 4 al 8 Setiembre, en Santa Margarita.

Tercera agrupacion.

D. Pedro Antonio Rotger, de 8 á 3 del 28 Agosto al 1 Setiembre, en Selva: de 8 á 3 del 4 al 8 Setiembre, en Escorca.

Quarta agrupacion.

D. Miguel Morro, de 8 á 3 del 4 al 8 Setiembre, en Campanet: de 8 á 3 del 11 al 15 Setiembre, en Búger.

Quinta agrupacion.

D. Juan Albertí, de 8 á 3 del 28 Agosto al 1 Setiembre, en Pollensa: de 8 á 3 del 4 al 6 Setiembre, en Alcudia.

Sexta agrupacion.

D. Jaime Oliver, de 8 á 3 del 28 Agosto al 1 Setiembre, en Sansellas: de 8 á 3 del 4 al 8 Setiembre, en Costitx: de 8 á 3 del 10 al 14 Setiembre, en Llubí.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pueblos que figuran en la anterior relacion recordándoles la necesidad de que por ningun motivo dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan para evitarse

desagradables eventualidades, pues sólo la posesion del recibo es el único medio de justificar su solvencia.

Palma 24 Agosto de 1881.—El Director, Juan Sureda y Villalonga.

Núm. 284.

Dispuesto por la Superioridad que con la debida anticipacion se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia los dias en que debe permanecer abierta la cobranza de Contribuciones del 1.º trimestre del actual año económico se insertan á continuacion los dias en que sin incurrir en apremio pueden los contribuyentes satisfacer las cuotas que les han correspondido en los respectivos pueblos que á continuacion se expresan.

Agrupaciones.—Nombres del cobrador.—Horas de cobranza.—Dias que permanecerá en cada pueblo.

Cabeza.—D. Dionisio Vidal, de 7 á 3 en Manacor, del 26 al 30 Agosto.

1.ª D. Miguel Mascaró, de 7 á 3 en Capdepera, del 1 al 5 Setiembre próximo, en Artá de 7 á 3 del 7 al 12 Setiembre, en Son Servera de 7 á 3 del 14 al 19 Setiembre.

2.ª D. Miguel Mascaró, de 7 á 3 en Felanitx del 26 al 30 Agosto.

3.ª D. Andrés Prohens, de 7 á 3 en Campos, del 26 al 30 Id, en Santany de 7 á 3 del 4 al 8 de Setiembre.

4.ª D. Pedro Antonio Salvá, de 7 á 3 en Porreras, del 26 al 30 Agosto en Montuiri, de 7 á 3 del 3 al 7 Setiembre.

5.ª D. Julian Vicens, de 7 á 3 en Petra del 26 al 30 Agosto, en Villafranca de 7 á 3 del 4 al 7 Setiembre, en S. Juan de 7 á 3 del 8 al 12 Setiembre.

Partido de Palma.

Segunda agrupacion.—D. Juan Horrach, de 7 á 3 en Fornalutx, del 26 al 30 Agosto, en Sóller de 7 á 3 del 31 Agosto al 5 de Setiembre.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pueblos que figuran en la anterior relacion, recordándoles la necesidad de que por ningun motivo dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan para evitar desagradables eventualidades, pues sólo la posesion de recibo del talon es el único medio de justificar su solvencia.

Palma 23 de Agosto de 1881.—El Director, Juan Sureda y Villalonga.

Núm. 285.

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á las disposiciones vigentes y con especialidad á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Agosto de 1880 inserto en la Gaceta del 16 del mismo mes y año, el curso académico de 1881 á 1882, empezará en este Instituto para todas las clases de enseñanza que comprende, el dia 1.º de Octubre próximo; observandose en lo tocante á la matrícula, exámenes de ingreso y orden de los estudios las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los últimos quince dias del mes

de Setiembre próximo, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el postrero dia hasta las doce de la noche.

2.ª Asi los que se matriculen durante el referido plazo, como los que por cualquier motivo hayan de verificarlo en el extraordinario ó sea en el mes de Octubre inmediato, deberán presentar al efecto la oportuna solicitud por medio de la hoja impresa que se les facilitará en la portería del establecimiento, acompañando la correspondiente cédula personal los mayores de catorce años y expresando en aquella las asignaturas en que pretendan matricularse, por cada una de las cuales obtendrán la correspondiente cédula de inscripcion, abonando previamente por ella dos pesetas cincuenta céntimos, ademas de los derechos de matrícula importantes ocho pesetas por cada asignatura.

3.ª Los que por primera vez hayan de matricularse en los estudios de segunda enseñanza, serán admitidos á la inscripcion sea cual fuere su edad y sin necesidad de acreditarla mediante partida de bautismo, con tal que acrediten haber sido aprobados en un examen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa, ante el tribunal competente.

4.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar todos los dias no festivos desde el 4 al 30 de dicho mes de Setiembre, á las horas que se indicarán en el tablon de edictos de la Escuela. Sufrirán esta prueba en el Instituto, ante un tribunal compuesto de los tres Catedráticos designados al efecto, todos los alumnos que hayan de cursar en el mismo establecimiento y los de enseñanza privada y doméstica que hayan de recibirla en esta Ciudad. Los que se hallen en otro caso podrá ser examinados en el Colegio privado donde hayan de hacer sus estudios ó en el pueblo de su residencia, ante un tribunal compuesto de un vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma con el carácter de presidente, del Director del establecimiento privado y de un maestro de escuela pública. Para los de enseñanza doméstica, entrará á formar parte del tribunal, en lugar del Director del Colegio otro maestro de escuela pública, y en su defecto otro vocal de la Junta local. Debe advertirse que segun se previene en el citado Real decreto de 13 del actual, los alumnos que se hubiesen examinado de ingreso ante los tribunales no compuestos de catedráticos de Instituto y trasladasen su matrícula á otro establecimiento público ó privado, habrán de sujetarse en el mismo á nuevo examen de primera enseñanza.

5.ª Las disposiciones anteriores son aplicables á todos los alumnos en general, sea cual fuere la clase de enseñanza á que pertenezcan, debiendo advertir que los que se matriculen en el plazo extraordinario habrán de abonar dobles derechos y no podrán ser admitidos á exámenes hasta la época de los extraordinarios, á no ser que reunan la doble circunstancia de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del profesor respectivo y haber obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas antes, y siem-

pre superior á la de Bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en los exámenes de ingreso.

6.ª Los estudios de segunda enseñanza se dividen en generales y de aplicacion. Los estudios generales, necesarios para aspirar al grado de Bachillér comprenden las materias siguientes:

Latín y Castellano con ejercicios prácticos.

Retórica y Poética.

Francés, Inglés ó Aleman. (La enseñanza de este último idioma no se halla establecida en este Instituto.)

Psicología Lógica y Filosofía moral. Geografía general y particular de España.

Historia de España.

Historia Universal.

Aritmética y Algebra.

Geometría y Trigonometría.

Física y Química.

Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene.

Agricultura.

La asignatura de Latín y Castellano se dividirá en dos cursos de lección diaria; las de lenguas vivas se estudiarán en dos cursos de lección alterna; la Geografía, la Historia de España y la Historia Universal, se explicarán cada una en un curso de tres lecciones semanales; y las demás asignaturas expresadas, constituirán cada una un curso de lección diaria.

El primero y segundo año ó curso de Latín y Castellano deben preceder á la Retórica y Poética, á los dos cursos de Lenguas vivas y á los dos de Matemáticas; la Geografía ha de estudiarse antes de la Historia de España y esta antes de la Universal; la Retórica ha de preceder á la Psicología, Lógica y Filosofía moral; la Aritmética y Algebra á la Geometría y Trigonometría, y los dos cursos de matemáticas, á los de Física y Química, Historia Natural y Agricultura.

La distribución normal de los estudios generales de segunda enseñanza, segun el mencionado Real decreto, es la siguiente:

Primer grupo:—Latín y Castellano primer curso; Geografía.

Segundo grupo.—Latín y Castellano segundo curso; Historia de España.

Tercer grupo:—Retórica y Poética; Aritmética y Algebra; Historia Universal; Francés primer curso.

Cuarto grupo.—Psicología, Lógica y Filosofía moral; Geometría y Trigonometría; Francés segundo curso.

Quinto grupo.—Física y Química; Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene; Agricultura elemental.

Las matrículas deberán ajustarse al orden de prelación de asignaturas de que va hecho mérito, entendiéndose la distribución normal que acaba de indicarse, sin perjuicio del derecho de los alumnos á elegir entre las que sean compatibles. Sin embargo, los alumnos que se propongan estudiar una ó más asignaturas sin efectos académicos, podrán formalizar la matrícula en el orden que tengan por conveniente, y los que se hallaban ya cursando la segunda enseñanza al publicarse dicho Real decreto, podrán continuarla con arreglo á los planes anteriores, en

cuanto al número, orden y distribución de asignaturas.

7.ª Constituyen los estudios de aplicación las materias siguientes: al Dibujo lineal, topográfico de adorno y de figura.

Nociones de Mecánica industrial y Química aplicada a las artes.

Topografía elemental teórico-práctica, con medición de superficies y levantamiento de planos.

Aritmética mercantil y teneduría de libros, práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

Economía política y Legislación mercantil e industrial.

Geografía y Estadística comercial. Francés, Inglés, Alemán e Italiano.

Los estudios de Dibujo lineal, de adorno y de figura, no estarán sujetos a un número determinado de cursos.

Los ejercicios prácticos de contabilidad constituirán un curso de tres lecciones semanales: la Geografía y Estadística comercial se estudiará en un curso de dos lecciones semanales; los idiomas Francés, Inglés y Alemán en dos cursos de tres lecciones semanales, y el Italiano en uno de igual número de lecciones. Cada una de las demás asignaturas de aplicación referidas, se explicará en un curso de lección diaria.

La matrícula en los estudios de aplicación debe hacerse de modo que el de Dibujo lineal preceda al de las demás clases de Dibujo y al de la Mecánica industrial; el de los dos años de Matemáticas elementales al de la Topografía y Química aplicada a las artes; el de elementos de Geografía al de Geografía y Estadística comercial; el de Aritmética y Algebra al de Aritmética mercantil y el de esta última asignatura al de ejercicios prácticos de comercio. El estudio de las lenguas vivas será compatible con el de cualquiera de las asignaturas que forman los estudios de aplicación.

Es aplicable a los alumnos de las clases de aplicación, la facultad que tienen según va dicho los de estudios generales, de formalizar la matrícula en el orden que estimen conveniente, cuando se propongan estudiar una ó más asignaturas sin efectos académicos.

De las diversas enseñanzas que constituyen los estudios de aplicación sólo existen en este Instituto las de Mecánica industrial, Química aplicada a las artes, Topografía, aritmética mercantil y Teneduría de libros, Francés e Inglés; la enseñanza de las tres clases de Dibujo, la reciben los alumnos de Instituto en la Escuela provincial de Bellas artes; debiendo advertir que al tenor de lo prevenido en el art. 9 de dicho Real decreto, en los Institutos donde no existan todas las enseñanzas de aplicación necesarias para obtener el título correspondiente a su grupo determinado de estudios, no podrán verificarse ejercicios de reválida, pero las asignaturas cursadas y probadas en ellos, serán de abono para los que tengan completas las enseñanzas a que se contraiga dicho título.

8.ª Los alumnos que en el último curso hubiesen obtenido el premio ordinario en una ó más asignaturas, tendrán derecho a igual número de matrículas de honor, completamente gratuitas siempre que no tuviesen nota ó an-

tecedente desfavorable en su conducta académica.

9.ª Conviene tengan presente los alumnos, que en conformidad a lo prevenido en el art. 22 de las Instrucciones para la ejecución de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, el día primero de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso terminado en día el anterior, en virtud de lo cual, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que se hallasen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos. Sin embargo, en casos excepcionales en que se justifique debidamente la imposibilidad de haber sufrido exámen de asignaturas de cursos anteriores, podrá concederle el Ministro de Fomento, sugetandose dichos actos a las formalidades correspondientes.

Lo que se publica para conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en este Instituto, al efecto de verificar en el curso próximo los estudios generales ó de aplicación de la segunda enseñanza, bien sea en el mismo establecimiento, en el hogar doméstico ó en Colegio privado; rogando a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, que en observancia de las prescripciones de la Legislación vigente, se sirvan dar publicidad a este anuncio en sus respectivos distritos.

Palma 15 de Agosto de 1881.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 286.

Al tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes se celebrarán en este Instituto durante el mes de Setiembre próximo y en los días y horas que con la oportuna anticipación se anunciarán en el tablon de edictos del establecimiento, los exámenes extraordinarios de prueba de curso correspondiente a todas las asignaturas que comprende los estudios generales y de aplicación de 2.ª enseñanza y los del grado de Bachiller y títulos periciales.

Serán admitidos a exámen de asignaturas de estudios generales y de aplicación, las alumnos que acrediten por medio del correspondiente talon haber satisfecho en Mayo último los derechos académicos; y los que ganadas y aprobadas todas las asignaturas necesarias, aspiren al grado de Bachiller ó algun título pericial, habrán de solicitarlo tambien en la forma esblecida y de que se les dará razon en la Secretaría.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos a quienes pueda interesar, bien sea que hubiesen cursado en el Instituto ó que hayan hecho los estudios en el hogar doméstico ó en establecimiento privado.

Palma 15 de Agosto de 1881.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 287.

ESCUELA DE NAÚTICA,

agregada al Instituto provincial de segunda enseñanza de las Baleares.

El día 1.º de Octubre próximo empezará en esta Escuela el curso académico de 1881 á 1882, debiendo

ajustarse los que se propongan hacer en ella los estudios especiales de la carrera, a las disposiciones siguientes.

1.ª La matrícula para dichos estudios estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los últimos quince días del mes de Setiembre próximo desde las nueve de mañana hasta las dos de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el último día hasta las doce de la noche.

2.ª La matrícula será personal pudiendo sin embargo verificarse por medio de un encargado ó apoderado, cuando medien para ello razones atendibles. Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la Secretaría una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar durante el curso acompañando la correspondiente cédula personal los que fueren mayores de catorce años. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, indicando en ella las señas de su domicilio.

3.ª Para ser admitido a la matrícula de complemento de Geografía política deberán los alumnos haber ganado y probado en establecimiento público la asignatura en Geografía; para las de Trigonometría esférica, Cosmografía y Pilotaje y maniobra las de Aritmética y Algebra Geometría y Trigonometría rectilínea y para las de dibujo geográfico é hidrográfico la de Dibujo lineal.

4.ª Todos los alumnos deberán abonar en el concepto de derechos de matrícula cinco pesetas por cada asignatura verificando el pago en dos plazos, uno al matricularse y otro antes de la conclusion del curso.

Lo que se anuncia para que llegue a noticia de las personas a quienes pueda interesar, a cuyo fin espero que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán dar publicidad a este anuncio en su respectivo distrito, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Palma 15 de Agosto de 1881.—El Director Francisco Manuel de los Herreros.

Modelo que se cita.

Distrito Universitario de Barcelona.

Escuela de Nautica agregada al Instituto provincial de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Asignatura a que pretendo matricularse.

Don natural de provincia de de años.

de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos.

Vive calle. número cuarto y su encargo Don. calle número cuarto Palma.

(Firma del alumno)

(Firma del encargado.)

Núm. 287.

ESCUELA DE NAÚTICA,

agregada al Instituto provincial

de segunda enseñanza de las Baleares

Al tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes se celebrarán en esta Escuela durante el mes de Setiembre próximo y en los días y horas que con la oportuna anticipación se anunciarán en el tablon de edictos del establecimiento, los exámenes extraordinarios de prueba de curso correspondientes a todas las asignaturas que comprenden los estudios especiales de Nautica.

Serán admitidos a dichos exámenes los alumnos que hubiesen resultado suspensos en los ordinarios y los que no habiéndose presentado a los mismos, acrediten haber satisfecho con oportunidad los derechos correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos a quienes pueda interesar.

Palma 16 de Agosto de 1881.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 288.

SECRETARÍA GENERAL

De la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre instrucción pública, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula ordinaria del curso de 1881 á 1882 para las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, en sus secciones de exactas y físicas, Derecho en las del Civil y Administrativo, Medicina y Farmacia, y para las carreras del Notariado, de Practicantes y de Matronas, desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposicion a los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1880 á 1881.

Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo, al tiempo de verificarse en el mes de Setiembre, la inscripción de las asignaturas respectivas.

Estos derechos serán de 15 pesetas por cada asignatura de Facultad y se abonarán mediante un sello ó timbre especial de pagos al Tesoro. El precio de la cédula de inscripción será de dos pesetas cincuenta céntimos, que sin distincion deberán abonar los alumnos en equivalencia y sustitucion de los derechos de exámen

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán además, en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por cada asignatura de Facultad hasta el doctorado, y 20 por cada asignatura del doctorado.

Los derechos académicos se harán efectivos en metálico en la secretaria de cada Facultad, durante el mes de Mayo, recibiendo los alumnos el talon correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningun otro documento académico para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno en cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50; y si pasan de este nú-

mero, otro por cada 50 ó fraccion de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar de los Rectores, en debida forma, tantas matrículas de honor completamente gratuitas como premios hayan obtenido en el mismo establecimiento, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Durante los últimos 15 días del mes de Setiembre se verificarán los ejercicios de oposicion que al afecto se determinen para designar los alumnos mas distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los Claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningún caso de 750 pesetas para los alumnos de Facultad.

Para la concesion de estas pensiones ó auxilios se tendrá presente por los Claustros, además del informe ó dictamen de los tribunales de oposicion, la conducta académica y las condiciones personales de cada interesado, para alentar de este modo, no solamente el mérito científico ó literario del alumno, sino tambien sus buenas prendas morales. Los aspirantes deben justificar falta de recursos y haber obtenido tres notas de sobresaliente. Los ejercicios de oposicion darán principio el día 20 de Setiembre á las doce de la mañana. Antes del 15 han de presentarse las instancias.

Los estudios de aplicacion en los Institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la direccion general de Instruccion pública, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Los alumnos que por cualquier motivo no se hubiesen matriculado en el mes de Setiembre, podrán hacerlo en el de Octubre, abonando dobles derechos y no examinándose hasta la época de los extraordinarios. Queda prohibida de una manera absoluta la ampliacion de este último plazo.

El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior; y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Barcelona 15 de Agosto de 1881. El Secretario General, José Blanxart.

Núm. 289.

ESCUELA ESPECIAL

de Veterinaria de Zaragoza.

Secretaria.—Desde el día 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento, vigente se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificacion expedida por Establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría con la extension que se dá á estas asignaturas en los Institutos

de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de Pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma.

Los que acrediten previamente tener probadas en alguno de dichos Institutos las asignaturas de Física y Química é Historia natural, están dispensados de la matrícula y examen de las mismas.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados y no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitará del Ilustrísimo Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentacion de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula segun se halla prevenido.

Ademas de las formalidades expresadas para el ingreso se acompañará tambien la partida de nacimiento debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 15 de Agosto de 1881.—El Secretario, Mariano Mondrina.—V.º B.º.—El director, Doctor Pedro Martinez de Anquiano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Excmo. S.: Remitido de nuevo á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á Antonio Luis Marzal Carry, soldado del reemplazo de 1879 por el cupo de Olivenza, provincia de Badajoz, cuya excepcion del servicio militar en concepto de extranjero reclamó el ministro Plenipotenciario de Portugal en esta Corte, dicho alto Cuerpo ha emitido en 13 del actual el siguiente dictamen sobre el asunto:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha vuelto á examinar el adjunto expediente remitido á su consulta con Real orden de 18 de Junio último, y con motivo de la nueva nota dirigida al Ministerio de Estado en 5 de Febrero de este año por el Ministro de S. M. Fidelísima en esta Corte á fin de que se declare libre del servicio militar á Antonio Luis Marzal Carry, á quien se supone súbdito portugués, y que fué declarado soldado por el Ayuntamiento de Olivenza y por la Comision provincial de Badajoz como comprendido en el alistamiento de aquel pueblo para el reemplazo de 1879.

En la misma nota se reproducen las observaciones que se habian aducido en otras anteriores, y que ya tuvo en cuenta este Cuerpo consultivo al emitir su dictamen de 3 de Noviembre último. Manifiesta el Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima que no hay divergencia alguna en materia de hecho, y reduce los puntos de derecho á los siguientes:

1.º ¿Puede negarse á un hijo de portugués, por el motivo de haber nacido su padre en España, el derecho de optar por la nacionalidad de su ori-

gen en la forma establecida por el Convenio Consular, por medio de la matrícula hecha en el Consulado y visada por la Autoridad competente?

2.º ¿Puede un súbdito portugués, que por un título legítimo tiene adquirida la nacionalidad, usando de la opcion legal, ser obligado á entrar en el servicio militar en España por haber nacido el padre en territorio Español?

En cuanto al primero, ya el consejo manifestó en su precitado dictamen que nuestra Nacion, de conformidad con el principio más generalmente admitido, reduce los efectos de la extraccion á una concesion limitada categóricamente á la primera generacion, y que tal limitacion es la mejor prueba de que dicha extraccion y la condicion legal heredada no pueden juridicamente determinar la naturaleza. Por otra parte, con arreglo á dicho principio, el art. 24 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 negó la excepcion del servicio militar al nieto de extranjero; y como quiera que en el Convenio Consular celebrado entre España y Portugal en 21 de Febrero de 1870, y ratificado en 17 de Abril de 1871, no se determina de una manera taxativa quiénes deberán ser reputados como españoles ó extranjeros, hay que atenerse á lo que sobre esto tenga establecido cada una de ambas Naciones. Es más: aun en el caso de que se partiese de lo dispuesto en el art. 18, núm. 2, del Código civil portugués, citado por el Sr. Ministro Plenipotenciario, seria preciso, para que Antonio Luis Marzal Carry pudiera obtener el derecho de opcion á la nacionalidad portuguesa, que hubiese llegado á la mayor edad, lo que no acontece en el caso de que se trata.

Resuelto el primero de los expresados puntos de derecho en el sentido que queda indicado, no hay para que esclarecer el segundo, toda vez que no puede sostenerse que el referido mozo tenga adquirida la nacionalidad portuguesa con arreglo á nuestro derecho, ni aun siquiera que haya podido legalmente optar á ella con arreglo al de Portugal.

El Consejo, además de las consideraciones expuestas, da por reproducidas las que se contienen en el dictamen que tuvo la honra de emitir en 3 de Noviembre último, no hallando motivo bastante para modificarlo.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestacion á su escrito de 5 de Febrero último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

Venancio Gonzalez.

Sr. Ministro de Estado.

Remitido á informe de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Angelino Esteller y Palacios contra un acuerdo de ese Gobierno de provincia, que declaró inadmisile la demanda deducida ante la Comision provincial á nombre de D. Ignacio Sifré Asensi contra el Ayuntamiento de Alcira sobre reintegro de cierta can-

idad, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Abril próximo pasado, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada presentado por D. Angelino Esteller y Palacios contra un acuerdo del Gobernador de la provincia de Valencia, que declaró inadmisile la demanda interpuesta ante aquella Comision provincial á nombre de D. Ignacio Sifré contra el Ayuntamiento de Alcira sobre reintegro de cierta cantidad:

Resulta que celebrado contrato en 1875 entre el Ayuntamiento de Alcira y D. Ignacio Sifré para el arriendo por tres años de las especies de consumos, cereales y sal, bajo el tipo de 466.203 pesetas con 75 céntimos para el Tesoro, igual suma como recargos provinciales y municipales, y más el 50 por 100, estipulándose que los aumentos ó bajas que en la contribucion se introdujeran aumentarían ó disminuirían el precio del arriendo, pero que no rescindirían el contrato, acació que en 1876 se aumentó el cupo de consumos con el 15 por 100, y el Ayuntamiento manifestó al contratista la mayor suma que le debía entregar:

Que respecto á la cuantía de esta suma, surgió diferencia entre el contratista y el Ayuntamiento, el cual exigía más cantidad que la que representaba el asunto gradual y proporcional introducido en el impuesto, que era lo que suponía deber el contratista, por lo que á nombre de D. Ignacio Sifré se acudió con demanda al Juez de primera instancia de Alcira; y despues promovido conflicto de jurisdiccion, el actor presentó ante la Comision provincial de Valencia la misma demanda interpuesta ante el Juzgado, con la solicitud de que se declarara que el arrendatario del impuesto en los referidos años no venia obligado al pago de la totalidad del aumento, y que se condenara al Ayuntamiento á devolverle 15.112 pesetas exigidas con exceso:

Que la Comision provincial, previa la sustanciacion del litigio en la forma que estimó procedente, dictó sentencia condenando al Ayuntamiento, y haciendo la declaracion pedida por el actor; mas interpuesta apelacion por parte del Ayuntamiento, recayó Real decreto-sentencia en 24 de Setiembre de 1880 declarando nulo y sin ningun valor ni efecto todo lo actuado en primera instancia, y reponiendo el pleito al estado que tenia cuando se dictó la providencia de la Comision de 11 de Junio de 1878, por la cual, sin que hubiera sido autorizada la via contencioso-administrativa, se mandó dar traslado al Ayuntamiento de la demanda, y se principió á sustanciar el juicio cuando no estaba entonces más que iniciado:

(Se concluirá.)

(De la Gaceta del 18.)

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia